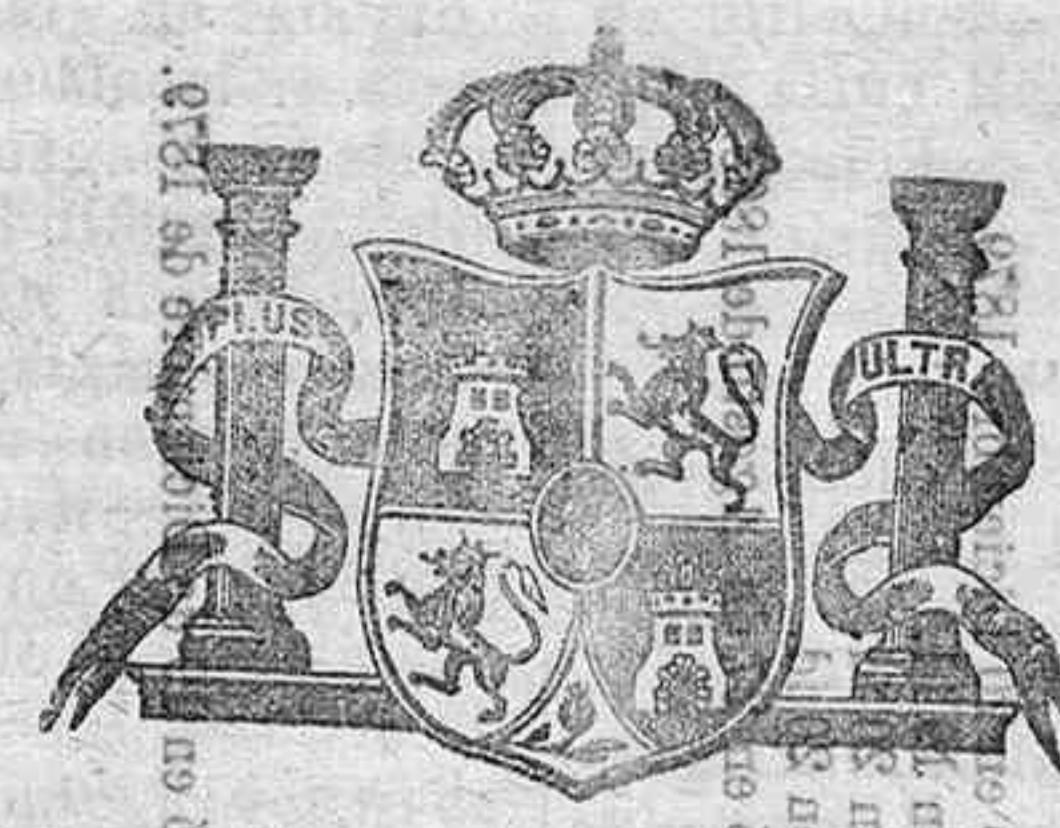


# Boletín Oficial



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.** — En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales; 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sereñísima Señora Princesa de Asturias, y las Sereñísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 229.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio la Comisión permanente de esa provincia acerca de si á los reclutas disponibles que no se presenten á ingresar personalmente en Caja debe imponérseles la misma pena que á los prófugos á quienes corresponda ser destinados á los cuerpos del Ejército activo, la Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Exmo. Sr: Esta Sección ha examinado el adjunto oficio, en que la Comisión provincial de Gerona consulta por conducto del Gobernador de la provincia si se deberá imponer a los reclutas disponibles que por no presentarse á

ingresar en Caja personalmente el dia señalado sean declarados prófugos la pena de cuatro años con destino al Ejército de Ultramar, aunque á su entender no debieran ingresar en el Ejército activo, sino en Caja como reclutas disponibles.

La misma Corporación halla al parecer dificultad en que se aplique á los reclutas indicados cuya falta de presentación, dice, no causa perjuicio á tercero si al Estado si entran en Caja antes de ser llamados á las armas, la misma pena que la ley impone á los del Ejército activo.

La Sección, sin embargo, en vista de los artículos 5.<sup>a</sup> y 16<sup>a</sup> de la ley de 28 de Agosto de 1878, entiende que procede contestar afirmativamente á la referida consulta, porque los reclutas disponibles, según declaración expresa de los mismos artículos, pertenecen al Ejército activo, y son soldados aunque no se hallan en las filas.

Por esta razón se declaró en Real orden de 21 de Marzo último, de conformidad con el dictámen de la Sección, que un recluta disponible, que había desaparecido, pertenecía ya al Ejército, y que su ausencia estaba bien calificada de deserción por el Capitán general del distrito á que pertenecía, no procediendo en consecuencia que otro número posterior fuera llamado á ocupar su puesto.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolución se publique para que sirva de regla general en lo sucesivo, de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1879.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona,

### GOBIERNO CIVIL PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 214.

### ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Consumos, cereales y sal.

En el «Boletín oficial» de esta Provincia, correspondiente al viernes 28 de Marzo de 1879, verán los señores Alcaldes la orden de la Dirección general de Impuestos del mismo mes y año, en la que hace varias prevenciones para que puedan cumplirse las prescripciones del art. 186 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876 para la administración y cobranza del Impuesto de Consumos, ó sea la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de los respectivos encabezamientos.

Les encargo la lectura de la citada orden para que cada municipio pueda cumplirla con exactitud; pero, además de sus prescripciones, creo conveniente llamarles la atención sobre la importancia del servicio de que se trata y de la necesidad y conveniencia para los intereses del Ayuntamiento de que en el planteamiento y desarrollo se guarden todas las disposiciones legales y los plazos de Instrucción.

Conocida de todos la citada de 24 de Julio de 1876, y por lo tanto cuál es el orden correlativo de medios á que debe acudirse, según determina el art. 187 de aquella, con las excepciones ó salvedades que en el mismo se determina, no siendo por lo tanto potestativo pressindir de aquel orden, á menos que se haga constar que se ha intentado en vano establecer el precedente al que se adopte.

La circular de 25 de Marzo de 1878, que se publicó en el «Boletín oficial» de la provincia del dia 20 del propio mes, es de importancia suma y su exacta aplicación facilita extraordinariamente la buena organización del Impuesto, por

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen d mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Comisión 23 de la contrata).

lo que encargo tanto á los Ayuntamientos como á su triple número de asociados su detenido estudio, puesto que éste le ha de dar á conocer todos los detalles que necesita al expresado objeto.

Fijense muy especialmente en que el número de asociados ha de ser triple que el de individuos del Ayuntamiento, puesto que existiendo alguno de estos que confundiendo la Instrucción de Consumos con la Ley Municipal, creyó que era en el número igual al de estos, y tengan muy presente cuanto se ordena para la elección de dichos contribuyentes en sus tres clases ó categorías para evitar reclamaciones mas ó menos fundadas.

La llamo también sobre la preventiva 3.<sup>a</sup> de la citada circular de 22 de Marzo de 1879 para el caso de que se adopte el medio de arrendamiento, puesto que fija claramente los plazos en que se han de efectuar los remates, así como lo hago también de las disposiciones 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 61 y 62 de la del 25 del mismo mes y año.

El dia 4 de Abril próximo se han de reunir precisamente los Ayuntamientos con el triple número de contribuyentes para fijar la propuesta de medios de que se trata, y esta Administración considera innecesario, puesto que conoce el celo de los Sres. Alcaldes, manifestarles suceda así y que en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes remitan copia del acta del acuerdo para la resolución que proceda, de otro modo darian lugar á que contra los meros hubiese de expedir comisionados plantones, puesto que la experiencia ha venido á enseñar que la morosidad en las operaciones preliminares influye de una manera sensible después en la cobranza del Impuesto y por lo tanto está firmemente resuelta esta Económica á evitar ó en otro caso corregir aquella.

Oviedo Marzo 10 de 1880.—El Jefe económico, Ramón Sanabria.

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**Segundo trimestre del año 1879.-80.**

R.F.I. A C I O N de 20 de Julio de 1877.

## JUZGADOS.

Núm. 105,

Cangas de Onís.

D. Leopoldo Méndez Bálgoa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Por el presente se anuncia al público, que por D. Benito de Labra y Sánchez, vecino de esta villa y elector para Diputados a Cortes por este Distrito, se solicitó se excluyesen del censo electoral del mismo por no pagar la contribución correspondiente, a D. Antonio Blanco, D. Antonio Sánchez Loco, don Bernardo Casero, D. Felipe Casero, D. Francisco Sánchez, D. Juan Casero Cañizares, y D. Juan Manzano, vecinos del pueblo de Nieda, en este Concejo.

Fué admitida la demanda, y por providencia dictada por este Juzgado, se acordó la publicación por edictos, conforme a lo prevenido en el artículo 27 de la ley electoral vigente, citando personalmente a los electores cuya exclusión se solicita, en la forma establecida en el artículo 37 de la referida ley.

Dado en Cangas de Onís, diez de Marzo de milochocientos ochenta.

—Leopoldo Méndez Bálgoa.—Por mandado de S. S., Claudio del Valle.

Núm. 92.

Pravia.

Don Bonifacio Villazón, Juez accidental del partido de Pravia.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Rafaela y María Alonso y Buria, vecinas de los Cabos, parroquia de Santianes, de este partido, para que dentro de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de otro en la «Gaceta de Madrid», se presenten en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por hurto de manzanas a Joaquín López, preventas que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a los Sres. Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la detención de las mismas y conducción a mi presencia con las debidas seguridades.

Dado en la villa de Pravia y Marzo ocho de milochocientos ochenta.—L. Bonifacio Villazon.—Por orden de Su Señoría, Celestino Castrillón.

Núm. 94.

Belmonte.

Don Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia del partido de Belmonte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Maximino Fernández, vecino de Ardesaldo, concejo de Salas, de donde es natural, para que en el término de quince días contados desde la última inserción de esta requisitoria

en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado al efecto de practicar con él diferentes diligencias que le están acordadas en la causa que se le sigue por lesiones y allanamiento de morada á María García de Otero, bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordara contra él lo que en justicia proceda.

Dado en Belmonte a nueve de Marzo de milochocientos ochenta.—Dionisio García del Valle.—Joaquín Patallo.

Núm. 96.

Lena.

Don Benigno Fraga y Vázquez, Juez de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a don Pantaleón de Basterre y Alfavano, vecino de Zornoza, provincia de Vizcaya, Director gerente que fué de la sociedad en comandita denominada «Compañía de la fabrica de San Eloy», con domicilio en el lugar de Renueba, en este término municipal de Lena, casado, de cuarenta y ocho años de edad, para que en el término de diez días a contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia y la de Vizcaya, comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta a todas las autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado en clase de detenido.

Dado en la Pola de Lena a cuatro de Marzo de milochocientos ochenta.—Benigno Fraga.—Por su mandado, José Hevia Castañón.

Núm. 95.

Avilés.

Don Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente único edicto, cito y emplazo a Ángel Arango y Corrales, natural de Forcines, parroquia de Pravia, hijo de don José y de doña Perfecta, dependiente de comercio, de veintidos años de edad, y según indicaciones de la familia se halla en la Isla de Cuba, a fin de que dentro del improrrogable término de diez días contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales comparezca en este Tribunal a designar procurador y abogado que le defiendan y representen en causa criminal que contra él y otro instruyó por el delito de contrabando de tabaco, y se previene a dicho procesado que de no comparecer dentro del término que se le señala se le declarará rebelde y le pararán los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés a cinco de Marzo de milochocientos ochenta y tres.—Máximo Cano Rojo.—De su orden.—Ambrosio Lledo Cuesta.

de milochocientos ochenta.—Máximo Cano Rojo.—De su orden.—Ambrosio Lledo Cuesta.

Núm. 93.

Pravia.

Don Bonifacio Villazón, Juez accidental de la villa de Pravia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Rafaela, Delfina y María Alonso y Buria, vecinas de los Cabos, parroquia de Santianes, concejo de Pravia, para que dentro de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de otro igual en la «Gaceta de Madrid», se presenten en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que contra ellas se sustancia por hurto de leñas; preventas que de no comparecer se les declarará rebeldes y recibirán los perjuicios que haya lugar.

Así mismo encargo a los señores Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca, captura y conducción á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en la villa de Pravia y Marzo ocho de milochocientos ochenta.—L. Bonifacio Villazon.

—Por orden de Su Señoría, Celestino Castrillón.

Núm. 118.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS

DE INVESTIGACIÓN

DE BIENES NACIONALES,

DE LA PROVINCIA

No habiendo tenido efecto la primera, segunda y tercera subasta de las fincas que se dirán a continuación por no presentarse licitador á ninguna de ellas, el señor Jefe de la Administración económica de esta provincia ha acordado se anuncie la cuarta, con arreglo á la Real orden de 23 de Agosto de 1868, en la forma que sigue:

REIMATE para el día 23 de Abril próximo a las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escrivano don José Rodríguez.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.

Partido de la capital.

Mayor cuantía.

—Cuarta subasta.

Número 1457 del inventario. Un monte titulado Romía, Espinera, Ponteo y La Granda, sito en el punto nombrado Anieves, parroquia de Tudela, concejo de Oviedo, procedente de comunes: extensión 813 días de bueyes (10,22,75 hectáreas) de tercera clase, terreno destinado a pasto y rozo; linda Norte bienes de particulares, Canto de la Sierra y Fondero; Sur terrenos comunes del concejo de Langreo, Canto del Abedul y Clavela; Este camino de San Julian de Box, Canto Fondero del Abedul, y Oeste con comunes, Canto de la Sierra y Campo de Sainio ó Polvorosa; dentro de los límites expresados se hallan varias fin-

cas de particulares y un camino de servicio que no son objeto de esta venta. Se ha capitalizado por la renta de 180 pesetas, graduada por los peritos en 4050 y tasado en 6504 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 3577 pesetas 20 céntimos ó sea el 55 p<sub>g</sub> de la tasación.

BIENES DEL ESTADO.—CLERO.

Menor cuantía.

Partido de Villaviciosa.

Número 9047-6.<sup>o</sup> del inventario y del de permutación. Una heredad sita en la erienda Arpendi, parroquia de Lugás, concejo de Villaviciosa, procedente de la Mitra episcopal, que lleva José Otero: extensión seis octavos de dia de bueyes (9,43 áreas) labrado, secano, de tercera calidad; linda Este y Sur camino público y particular, y por los demás puntos con tierra de herederos del señor Posada. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 140 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 77 pesetas ó sea el 55 p<sub>g</sub> de la tasación.

REIMATE para el mismo dia y hora ante dicho Sr. Juez y Escrivano D. Fernando Mata Vigil.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.

Partido de Laviana.

Menor cuantía.

Número 1581 del inventario. Un contredo de terreno en abetal y ciertos de Miguel Fernández y otro, sito en el punto nombrado Corcianes, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, procedente de comunes: extensión diez y siete y medio días de bueyes (2,20,15 hectáreas) de segunda clase, con 80 abedules de eria, linda Norte castañoedo de Miguel Fernández, Sur más de Manuel Fernández y Miguel Huerta, Este bienes del señor Mácuá y Oeste Manuel Portilla y Francisco Carrascosa. Se ha capitalizado por la renta de 11,70 pesetas, graduada por los peritos en 263,25 y tasados, el arbolado en 40 pesetas, y el terreno en 390, que hacen 430 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 236 pesetas 50 céntimos ó sea el 55 p<sub>g</sub> de la tasación.

Núm. 1582 de id. Un contredo de terreno en abetal, sito en los pueblos de Troncos y el Edrado, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, procedente de comunes: extensión 92 días de bueyes (11,57,36 hectáreas) de inferior calidad; linda N. Los Monticos y bienes de Valentín Riera, Sur pastos del concejo de Mieres, Este bienes de José Casas, Antonio y José Riera y Oeste pastos de los vecinos de Olloniego. En este terreno existen tres fincas de José Riera y Casas, que no son objeto de esta subasta. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasado 1000 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 550 pesetas ó sea el 55 p<sub>g</sub> de la tasación.

Núm. 1583 de id. Un contredo de terreno en abetal, sito en los pueblos de Troncos y el Edrado, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, procedente de comunes: extensión 92 días de bueyes (11,57,36 hectáreas) de inferior calidad; linda N. Los Monticos y bienes de Valentín Riera, Sur pastos del concejo de Mieres, Este bienes de José Casas, Antonio y José Riera y Oeste pastos de los vecinos de Olloniego. En este terreno existen tres fincas de José Riera y Casas, que no son objeto de esta subasta. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasado 1000 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 550 pesetas ó sea el 55 p<sub>g</sub> de la tasación.

Núm. 1584 de id. Un contredo de terreno en abetal, sito en los pueblos de Troncos y el Edrado, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, procedente de comunes: extensión 92 días de bueyes (11,57,36 hectáreas) de inferior calidad; linda N. Los Monticos y bienes de Valentín Riera, Sur pastos del concejo de Mieres, Este bienes de José Casas, Antonio y José Riera y Oeste pastos de los vecinos de Olloniego. En este terreno existen tres fincas de José Riera y Casas, que no son objeto de esta subasta. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasado 1000 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 550 pesetas ó sea el 55 p<sub>g</sub> de la tasación.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Lena.

Menor cuantía.

Número 5091 al 5099 del inventario y del de permutación. Las fincas que a continuación se expre-

sas, sitas en la parroquia de Casorvina, concejo de Lena, procedentes del Cabildo Catedral, y son como sigue:

Una finca en abetal, llamada El Valle-cinero, que lleva Juan Velasco, de extensión un dia de bueyes (8,05 áreas) de tercera clase; linda Norte más de Rodrigo García, Sur más de José Fernández Fueyo, Este más de Aquilino Fernández Fueyo y Oeste más de Juan Velasco. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra id., llamada Columbiello, en abetal, sita en el Feito de Carbayo, que lleva María Castañón, de extensión un dia de bueyes (8,04 áreas) de tercera clase; linda Norte camino y por los demás vientos prado común. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Otra id., llamada Buciello, sita en la Guiriza, que solo tiene el pelo del Verano, y que lleva la María Castañón, de extensión un dia de bueyes (8,05 áreas) de tercera clase; linda Norte más de don Pedro Castañón, Sur y Este más de José García y Oeste más de José Cortina. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 10.

Otra id., llamada Llana de Espinas, con solo el pelo del Verano, en el sitio y lleva toro que la anterior, de extensión dos días de bueyes (13,10 áreas) de tercera clase; linda Norte más de José García Fueyo, Sur más de José García, Este más de García Cienfuegos y Oeste más de don Pedro Castañón. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 130.

Otra id., llamada Collada de la Mortera, con solo el pelo del Verano, que lleva Gaspar Muñiz, de extensión medio dia de bueyes (4,02 áreas) de tercera clase; linda Norte más de Francisco González, Sur más de Juan Velasco, Este y Oeste más de José Bernardo. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Otra id., en abetal, convertida en algomar, llamada Roza de Collada, sita en la Mortera de Casorvina, que no tiene llevador de extensión un dia de bueyes (8,05 áreas) de tercera clase; linda por los cuatro vientos con pasto común. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Otra id., denominada Agua del Río, la cual está incluyendo en otra del mismo nombre de su propiedad de Sigüenza Gata, que es llevador, de extensión medio dia de bueyes (4,02 áreas) de tercera clase; linda Norte. Sur y Oeste más del llevador y Este más de Juan Muñiz. Tasada en renta en una peseta y en venta en veinticinco.

Otra id., en abetal, llamada Los Campos, de extensión medio dia de bueyes (4,02 áreas) de tercera clase, que lleva María Castañón; linda Norte y Oeste pasto común. Sur más de don Pedro Castañón y Este más de José García. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Otra finca, llamada Ardelli, sita en la Gallega, que lleva José Muñiz, de extensión medio dia de bueyes (4,05 áreas) de tercera clase; linda Norte, Este y Oeste más de José Muñiz y Sur más que lleva Celestino Prieto. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Estas fincas conviene venderlas reunidas, según resulta. Se han capitalizado por la renta de 22 pesetas, graduada por los peritos en 396 y tasadas en 553 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 304 pesetas 15 céntimos, ó sea el 55% de la tasación.

por la renta de 19,25, graduada por los peritos en 433 pesetas 12 céntimos. Será el tipo de subasta la cantidad de 238 pesetas 21 céntimos ó sea el 55% de la capitalización.

#### Partido de Infiesto.

Número 2872-2º dól inventario y del de permutacion. Una finca de labor llamada Solavilla, sita en términos de lugar y parroquia de Santa Eulalia, concejo de Cabranes, que lleva Hermenegildo del Oro: extensión una área, de segunda calidad; linda Este camino público, Norte D. Juan Arango, Sur y Oeste D. Bautista García. Se ha tasado en 15 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50, graduada por los peritos en 56 pesetas 25 céntimos. Será el tipo de subasta la cantidad de 30 pesetas 93 céntimos, ó sea el 55% de la capitalización.

#### Urbanas.

Núm. 425 del inventario. Las fincas que á continuacion se esperan, sitas en el lugar de Paraes, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedentes de las Animas de dicha parroquia, que lleva Anastasio Gonzalez, y son como siguen:

Una casa habitacion de cinco metros de frente con nueve de fondo, señalada con el número 33 de población, en mal estado de conservación, la cual linda por su derecha entrando, con otra casa de Gabino Calleja y por los demás lados con calle pública y antojana de la misma casa. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 258.

Un estable arruinado, que tiene de frente cinco metros con seis de fondo, el cual linda izquierdo entrando con casa de D. José Omedo, y por los demás lados con calle pública y las antojanas de la misma. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 255.

Una finca á labor y prado con algunos árboles castaños, llamada la Huertica, de extensión medio dia de bueyes (6,00 áreas), terreno secano de tercera calidad; que linda Sur con mas del llevador, Oeste sebe y camino. Norte más de Santiago de Cuenya y Este más de Gabino Calleja. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 40.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 22 pesetas, graduada por los peritos en 396 y tasadas en 553 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 304 pesetas 15 céntimos, ó sea el 55% de la tasación.

#### ADVERTENCIAS

1.º No se admitirán posturas que denjen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acrede haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 é instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.º Los bienes y cesos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se engañau á pagar en metálico en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contra-

do dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial según convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán éstos por curso á las citaciones de edición que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, a menos que la administración demore por más de seis meses la resolución fiscal, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucción de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 13 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta. Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directo para los efectos de la excepción consignada en el párrafo décimo de dicha base hasta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplido con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido los fijados en la orden de 23 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base hasta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año).

11. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y

hora en Villaviciosa Laviana Lena é Infiesto, respecto de las fincas anuncias que radican en sus términos judiciales y en Madrid por la de mayor cuantía.

Oviedo 11 de Febrero de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, José Pérez Santamarina.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las colectivas Capellanías de sangre.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

#### VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende la casa sita en la calle de la Herrería, de esta ciudad, señalada con el núm. 29, compuesta de dos tiendas, primero y segundo piso y boardilla, la cual está libre de todo gravamen.

Las personas que deseen adquirirla, pueden entenderse con don Amalio Pumares, Lana, 1, imprenta del «Boletín oficial».

#### SUSTITUTOS

##### AVISO A LOS QUINTOS.

Los quintos del reemplazo actual que necesitan poner sustitutos, deben dirigirse al comercio.

D. José López Sela. — Rosal, 16.

#### OVIEDO

quién los proporcionará, como en los años anteriores, en condiciones ventajosas y con todas las garantías que sean necesarias. 2-59.

#### PARIS-MURGIA,

##### TRADUCIDO AL ESPAÑOL

por la Señorita

DONA CONSUELO GALINDO GONZALEZ

Se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumares, al módico precio de dos y medio reales.—Lana, 1—Oviedo.

La persona que desee adquirir varios números de esta interesante publicación, se le hará una rebaja proporcional.

Los pedidos de fuera de la capital pueden dirigirse á D. José Huesca, S. Isidoro, 20, 2º, ántes Tahona.

Imp. de Amalio Pumares.